



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0075

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, las Resoluciones No. 180219 de febrero 28 de 2005 y 180036 de enero 17 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No.0211 de mayo 10 de 2007 y 0225 de mayo 16 de 2007 de la UPME.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME–, establecer en cada municipio de Zona de Frontera el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir por parte de ECOPETROL.

Que según el artículo primero del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004, *"Por el cual se modifica el inciso cuarto del Artículo 4° del Decreto 2195 de 2001"*, "..., la UPME asignará los volúmenes máximos para los grandes consumidores y, para el efecto fijará, a través de actos administrativos de carácter general, los plazos, las variables, los procedimientos a seguir, los parámetros y la información que deben presentar los referidos agentes, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones previstas para ellos en el Artículo Séptimo del presente Decreto. La metodología para establecer los volúmenes máximos a los grandes consumidores, será señalada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las características tecnológicas y las variables propias de cada actividad."

Que conforme al artículo segundo de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, *"Por medio de la cual se establecen fechas, plazos y procedimientos, para la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo para los Grandes Consumidores en Zonas de Frontera"*, se señala como fecha máxima y única para que la UPME determine el volumen para cada uno de los grandes consumidores, ubicados en zonas de frontera, acreditados por el Ministerio de Minas y Energía, **el primero de marzo de cada año.**

Que según el artículo tercero de la Resolución 225 de mayo 16 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, se señala como plazo máximo, único y perentorio, **el 31 de enero de cada año**, para que los Grandes Consumidores situados en las zonas de frontera de Colombia, envíen la solicitud de asignación de volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo, exentos de IVA, arancel y global, junto con la información y documentación requerida en el artículo cuarto de la citada Resolución. El gran consumidor que no presente dicha información dentro del plazo establecido no será tenido en cuenta para efectos de asignación del cupo antes mencionado.

Que mediante Resolución 211 de mayo 10 de 2007 emanada de la Unidad de Planeación Minero Energética, en su artículo primero numeral III, señala la siguiente expresión a ser

PA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

(01 MAR. 2010)

0075

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

tenida en cuenta para determinar los volúmenes a los Grandes Consumidores de zona de Frontera:

Volumen_{año} = \sum { (Unidad proyectada)*(relación de consumo por hora)*(horas/año efectivas) }.

Que el Decreto No. 1333 de abril 19 de 2007, el cual modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, define, en su artículo 2, que: "**GRAN CONSUMIDOR.** Persona natural o jurídica que consume en promedio anual más de 20.000 galones /mes de combustibles para uso propio y exclusivo en sus actividades, en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente decreto, y puede ser: i) gran consumidor con instalación fija, ii) gran consumidor temporal con instalación y iii) gran consumidor sin instalación ...".

Que los Decretos 4299 de noviembre 25 de 2005 y 1333 de abril 19 de 2007, establecen que el Gran Consumidor deberá estar acreditado por parte del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual dicha entidad expedirá, mediante resolución, la acreditación correspondiente, dentro de la cual se debe indicar el municipio donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Gran Consumidor.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con RAD UPME 2010-126-000559-2, con fecha 10 de febrero de 2010, remitió a esta Unidad el listado del Gran Consumidor con Instalación Fija y Gran Consumidor Temporal con Instalación, los cuales se encuentran autorizados por dicha entidad. Dentro de dicho listado se encuentra la empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, autorizada mediante resolución No. 124024 de febrero 11 de 2008 con instalaciones ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico – Mina Yerbabuena y agente de la cadena identificado como Gran Consumidor con Instalación Fija.

En el caso específico de la empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, mediante el escrito radicado ante esta Unidad bajo el **No. 2010-126-000337-2 de enero 26 de 2010**, presentó solicitud de asignación de volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo, cumpliendo así con el término establecido en la Resolución No. 225 de mayo 16 de 2005, expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética y, adicionalmente, hizo entrega de la siguiente documentación.

- Consumo de combustible presentado por unidades consumidoras para el año 2008 y 2009.
- Compras e importaciones de combustible años 2008 y 2009.
- Evolución de la producción de su actividad principal años 2008 y 2009.
- Metas de producción durante el año de asignación del cupo 2010.
- Horas de operación estimadas, consumo en galones/hora por cada unidad instalada y total año 2010
- Listado de flotas de equipo planeados para el año 2010 para los cuales se les deberá calcular el volumen de combustible a utilizar por cada uno.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0075 -

(01 FEB. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

Analizada la información de los equipos planeados para el año 2010 y luego de hacer los cálculos correspondientes teniendo en cuenta dicha información, se tiene lo siguiente:

EQUIPO	NÚMERO DE UNIDADES	CONSUMO GAL/HORA DE CADA UNIDAD	HORAS DE OPERACIÓN AÑO POR UNIDAD	CUPO DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDO 2010
RH 170 EH076	1	69.31	6,054	419,602
RH 120E EH067	1	51.70	5,871	303,502
RH-40 E EH 079	1	24.21	6,070	146,927
CAT 789C DT063	1	35.20	6,016	211,753
CAT 789C DT064	1	35.20	6,016	211,753
CAT 789C DT065	1	35.20	6,016	211,753
CAT 789C DT066	1	35.20	6,016	211,753
CAT 789C DT070	1	35.20	6,016	211,753
CAT 789C DT071	1	35.20	6,016	211,753
CAT 777D DT038	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT030	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT031	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT032	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT033	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT034	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT035	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT036	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT049	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777D DT037	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777C DT016	1	19.80	5,927	117,348
CAT 777C DT017	1	19.80	5,927	117,348
Dozer D9T T096	1	16.51	5,781	95,414
Dozer D9T T097	1	16.51	5,781	95,414
Dozer D9T T099	1	16.51	439	7,251
Dozer D9T T100	1	16.51	5,341	88,163
Dozer D7R II T104	1	9.91	5,670	56,181
Dozer D7R II T105	1	9.91	5,670	56,181
Dozer D7R II T108	1	9.91	3,717	36,836
Dozer 834H WD2	1	10.33	5,714	59,009
Dozer 834H WD3	1	10.33	5,714	59,009
MG370	1	10.33	5,781	59,703
CAT 769C WT 124	1	14.30	2,689	38,441



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0075

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

CAT 777F WT 125	1	16.51	4,705	77,663
330L_01	1	9.91	4,705	46,625
777C_02	1	19.80	5,927	117,348
769D_01	1	12.09	4,033	48,754
769D_02	1	12.09	4,033	48,754
769D_03	1	12.09	4,033	48,754
769D_04	1	12.09	4,033	48,754
Loader 988H 2	1	11.00	3,313	36,444
TOTAL AÑO				4,673,426
TOTAL PROMEDIO				
MES				389,452

Teniendo en cuenta que, para efectos de determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores correspondientes al año 2010, por parte de la UPME, se señala como plazo máximo el 01 de marzo de 2010 y que, la empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, ubicada en el municipio de La Jagua De Ibirico, departamento del Cesar, dio cumplimiento a lo requerido para el goce de dicho beneficio, la UPME, dentro del período límite, procede al señalamiento de volumen al Gran Consumidor solicitante, con base en la metodología que para el efecto ha determinado la UPME mediante la Resolución No. 211 de mayo 10 de 2007 y, que ha sido aplicada tal como lo demuestran los datos relacionados en la presente resolución, razón por la cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo exento de IVA, Arancel y Global, para el Gran Consumidor, empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, una cantidad de **389.452** Galones mensuales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución, al representante legal y/o apoderado judicial, de la empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, previa acreditación de existencia y representación legal contenida en el Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto (artículos 44 y 45 del C.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta cuando se expida la resolución de asignación de volúmenes máximos de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0075

(01 MAR. 2010)

"Por la cual se determina el volumen máximo de combustible líquido derivado del petróleo exento de arancel, IVA e Impuesto global que corresponde para uno de los grandes consumidores que se encuentra ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar reconocido como zona de frontera."

combustibles líquidos derivados del petróleo correspondiente al año 2011 o las normas legales lo dispongan y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 MAR. 2010

RICARDO RODRIGUEZ YEE

Director General

Preparó LARC
Revisó BHJ
Revisó JcastroA
TDR 150-5-9